

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 70.

Cuaderno No. 1356

Año 1791.

No. de hojas útiles 31

Autos seguidos por José Mercedes Taboada contra don Isidoro Orosco, sobre la libertad de su hija María Romualda.

· **Clasificación** Cabildo.

CA. JO 1

Causas Civiles.

CAJ 123

DOC. 2144

Letra T. Legajo # 12, cuaderno # 266.

f 31 (c. usatule)

1791

Almas que sigue Tare
Al Exceder Caboada
Contra D. Pedro Orozco
Sobre la libertad de
Vasa

Don Juan
Comis de la
Vega del
Oren



Este es el nombre
Año de 1791

34

Legajo
Clasificación
C. 20
780
D. 2
7

Exámpio Lo Don Nicolas de Heras Intex de cura en esta
Paroquia de San Lorenzo, que en un libro de papel comun
forrado en pergamino en que se cuentan las partidas de
Bautismos, de Españoles, y Tente Libre, que se hacen en dicha
Paroquia el qual Empeso en siete de agosto de mil setecientos
setenta. y cinco, y actualmente corre, a 1726, buelta esta vna
del Tenor siguiente -

Partida

En la Ciudad de los Reyes en ocho de Septiem-
bre de setecientos Ochenta. y ocho. Lo el li-
cenciado Don Sebastian Texero, Colvrentia
Paroqui Excoraire para Olee, y Churra a
Humuanda Santa, de Edad de seis meses.
hija Natural de Jose Inxcedes Faguada, y
de Petronila de Cartao, le Echo el vltimo el
Licenciado Don Jose de Cartao, su tno, quien
~~lo dio la Ciudad. aca dicha Humuanda~~
por. Sinquenta pesos. que recibio de su Padre.
Jose Inxcedes. como consta del papel Echo
en veinte. y seis de agosto de este presente
año. firmado del dicho Licenciado Don
Jose Cartao, el qual queda corido en este
libro para que corra fue su madrina, Ale-
xandra de Texo, Ferris Julian Sapata
y Laureano Sibico = Sebastian, Texero =

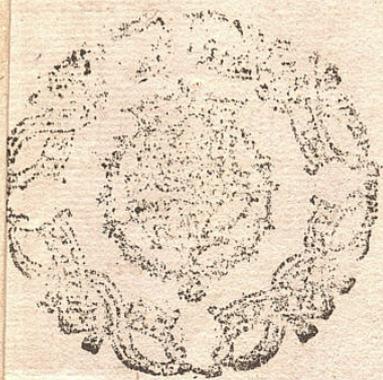


convenida con su Ordiuinal, y para que corra, y
Obre los Efectos que conuenzan por la presente a pedi-
mento de parte Septima, Lima, y Octubre veinte.
y tres de mil setecientos. Noventa años =

Nicolas de Heras



Un Quartillo.



Sello Cuarto un Quartillo. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.

Como se

Remite al Alcalde
D. J. Conde de la Vega
a q. administre Just.
el Sup^{te}

Yo D^{na} Mercedes Faboada Moreno libre
puerto a lo p^{er} de S. E. con mi mayor ve-
neraz. Digo q^e como parece de la certificaⁿ de
Cap. q^e en devida fama presento by Padre
entimo de donnvalda Faboada samba mi
niya q^e la tubo en Peronilla de castro esclava
Ardaya del d^o de Corie de castro quien le hecho
el agua de Cap. segun de Relaciona en dha
Paxo, que es el mismo a quien la capura
da esclava desde que nacio en su Poder Reco-
nocer q^e es verdadero a mi.

Terrando la referida donnvalda
mi niya de edad de seis meses, y viendo preciso
ponerle el oleo y eximia de curiciana, me
era muy doloroso el q^e se aplicara en su Respectiva
Paxo. E. esclava viendo yo libre) y asi trate con
el dho d^o de Corie de castro si amo el justo
valor en q^e la apreciava, y habiendose combinado
en q^e se diese la cam. de cinquenta q^e q^e dha cura
cura by aunque se rano por me arrasar, de rage
nandome, y malbaraxando varias cosas q^e
temia q^e celebrara en e trato, y luego que tube
dha cam. se la eximi acordole un Revo en q^e
conferava haver Revido dho. peso, y q^e asi repo-
dia poner en la Cila, y contar en su Respectiva
Paxo. q^e no se yo q^e constare en archivado a que
Revo en el libro abarrio de Cap. de S. J. Casero
como asi lo ecurio si d^o mes de sura que prao

[Handwritten signature and scribbles]

diado no he practicado hacen la dilig. q. me pex
mire el dño, y haora excocto habido, q. con
cuntas enfermedades se ha padecido, no q. q. vey
leelo, ni aiga en el vaxiacion mauala, ni en
gano alguno. Tan p. a justificar la pociacion
q. ha adquirido mi hija de su libertad, en la q.
se debe de amparar, como cosa tan amada, y
es de dño. y justicia, conbiene a **trato**. que
el dño dñ. d. Torib. de castro con reconocim.
de la excoctacion q. a este acompaña pure
pure, y declare si es cierto o no, q. me bendio
anni hija cromualda de edad de diez meses
en la q. am. decimo. p. como llebo dicho, y me
dio un recibo de esta cant. de pociacion q. ve
podia poner libre en la Parr. respecto a esta
cantidad de su furo valor; y si acaso le asiste
duda pare con el actuario a la Parrquia
de S. d. d. d. y reconga de fama q. al pie
dho recibo se haya archibado en dho libro
Matris declarando asi mismo si la clu
ata Perromila ha sido, ni es esclava de
dho Ozoro, acua declaraj. procecto en
furo en forma q. todo lo referido es cie
to: Portanto.

Q. U. E. pido, y sup. ^{co} de viva viva q. presentada
la referida Parr. y en buxion mandax que
el dño dñ. d. Torib. de castro pure, y declare, co
mo llebo pedido y sup. q. sea dha declar. vixta
esta de rebaldarle la poci. de libro anni hija,
y q. se me entregue original p. engranda de
redio, y poder mediante esta justificacion. pedia
al dño d. d. d. Ozoro me entregue adha
cromualda en el dia de harram, y en figura
de furo q. no admite esta causa q. lo es de
cucio de ella, sobre q. ejemplo de la benignidad
de S. E. y Reta hnt. q. administra q. estan
notoria en lo pobres q. con tan furo dño. re
presentan su agravio al. E. q. los poderosi
se abtengan de enuecar ferresantes violen
cia con los miserables q. ser an de hnt. que
pido, y espero alcanzar de la poderosa mano
y grandera de S. E. con cosas W
Torib. Menedes Taborda



Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.

So

~~_____~~

Soñe Mercedes Fabrada Moreno libre como
 mejor proceda de dho parecero am. d. s. y digo q.
 haviendome presentado al Excmo. Sr. Virrey de
 esta Reyna (que Dios gude) con el adjunto Me-
 morial q. con la solemnidad necesaria presento
 p. q. se abra e suscriba mandando q. D. Rodrigo
 Ochoa me entregue a una hija mia llamada Do-
 ña ~~_____~~ la misma, quien de edad de seis me-
 ses p. libertada di al Sr. D. Don Carlos Sagant
 de cinquenta p. en q. la aprecio, y despues de haber
 la criado hasta la edad de tres, o quatro años, gozan-
 do la libertad q. como dho es le di, quiera, y pacifica-
 mente, el dho D. Rodrigo, travado al cabo de tanto
 tpo. diciendo ser su ama, y baido de su cabildad
 me la exorzo arrestandome en la R. Carcel, sin
 atender aq. el dho. Sr. verdadero amo de la misma
 madre de la dha mi hija, haviase otorgado su liber-
 tad p. la referida q. le estuvi segun parecer de la
 curia de ~~_____~~ y la superioridad de ~~_____~~ se ha dex-
 tado comenciar el concim. de esta causa, a
 v. s. enq. como se luce la dha, y clamando q.
 la q. me asiste:

q. p. dho, y sup. haya q. presentado dho. mem.
 y de ~~_____~~ al probeydo, y q. referido todo lo en el
 expuesado, y en conformidad mandan se
 le ~~_____~~ la de ~~_____~~ q. pedi al Sr. D. Don ~~_____~~
 castro, con la expresion de q. ~~_____~~ es amo de

Por escritura Petronila enq. vive adha Thomas
y tambien lo es q. de libertad toda enq. p. den-
tando un hijo de edad de seis meses, y q. al primer
hijo q. nace en dha Petronila dem. voluntad, y
agrado lo puse en la Pila q. libre, como ante del
y no lo contradijo q. y dho. q. no se ha viendo
lo oydido, practicandose esta dilig. en el dia p. q. el
dho. d. y dho. no entorpesca esta causa, que no
admite demora q. lo ejecutivo de ella, y fho q.
sea hacer entodo algun cargo perdido en la
condic. del citado Mem. q. reproduzgo. p. de
entenda con este de uno solo q. an es de
Rut. q. concortas pido q.

José Mercedes inboard

Sea Revivido el sup. Decreto de su Ex. el C. de
nautis se expusiera June y declare como se
pide y se comete estante en la Ley y dho.
8. de 1791.

El Conde de la Vega

del Rey

Proveyo y firmo el Decreto de su Ex. el Conde
de la Vega del Rey Hen. Coronel de Milicias
de Infant. Española, y Alcalde Ord. de esta Ciudad
y su Junto. por su Mag. con parecer del J.
D. Cayetano Belon Arceon de esta Ciudad =

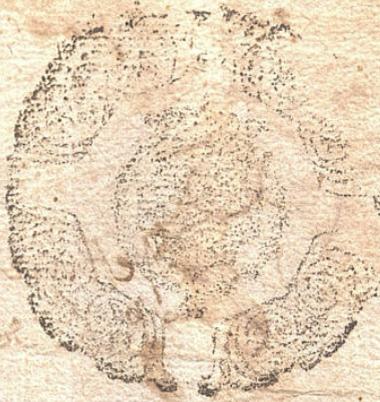
M. de S.

Pedro de S. y S.
D. de S. y S.

Doy fe haver ocurrido a la Casa mora-
da del dho. D. José de Castro a fin de



Un Quarto.



El Quarto un Quarto. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Merced, Yque tambien es cunto que al pñimo
Hijo q tubo este en la dha Peñonita, le dio la
libertad sin pensión alguna. Lo q dho sen la
vendio vaxo del Junam, fho en q se afirma y
Vasifio y siendo leida lo firmo doy fei

Don José ~~excmo~~ de Castro Varquez

Interno

Viverne de Mendocina
E no
Etc. de su Mag
[Signature]



Un Quartillo.

Este Quarto un Quartillo Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.

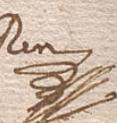


Yo Dña Mercedes Fabrada Monro libre prestando voz, y escusion por mi hija Maria Romualda en lo que ayo que rigo, sobre que aya o se ampare en la posesion que gozaba de su libertad, la q. le ha estado cobrado maliciosa. Y por tanto yo, en la misma forma de dño. paxico ante J. S. y digo q. he solicitado q. mi anterior Escrito de la q. el dño. J. S. por el dño. J. S. se declarase si era cierto ha sido cinco años q. la libertad, q. la tiene en Peronilla Mulata de Esclava. se vio en J. S. mandarle an estando dño. xru. y por tanto yo ayo escusarlo. Oy se halla ya en escusion ayo de los dños q. el citado xru. se declara, y q. ella se ve todo lo q. tengo deducido en el Mem. q. se presenta al Excmo. J. S. Viere, mi cierto, y verdadero, en nada he procedido maliciosa. sino q. favorezco de la R. J. S. a yo vengar el agravio que el referido dño. ha hecho a mi hija. Viendo la libertad cosa tan amada, y recomendada a los dños q. la gozan q. es. Leyes q. prohiben no aley, pueda despojar el goce, y posesion en q. esta en un ter primero dño. y q. luego de dño. ben ayo. En dño. J. S. nada de dño. ha practica do sino que yo he estado. me creyese ala citada mi hija de mi patria, potestad, y poder en q. estaba. Esto es que q. di lo cinquenta p. de libertad de esta Parbu. lo supo el referido dño. y no se contradiso, ni des pues q. la escubo criando, y pagando el jornal de su madre q. la criaba ayo pingu, y despues dexada al cabo de tres años en q. hegado C. lo enfermisa

que era mas de quatrocientos p. asi en alim.^{tos} como
 en curacione y gastos puerios, sale d^o Fructoso Orono
 muy frescam^{te} diciendo q^e es su esclava, y q^e fin me
 la quite. Yo p^o declarer el justo. En q^{ta} que se reu-
 uento G^o d^{ha} Parbular, pedi q^e el amo de la d^{ha} ma-
 dre de esta q^e es el d^o Fructoso de Orono declarase
 y exarando esta declaraz. como debe d^{ha} extra in d^o-
 ploxo de la R^l T^o q^e p^o adm^o n^o para q^e
 ampare en la libertad q^e d^{ha} m^o n^o gozaba
 manendiendole en el goce, y porq^e de esta sin p^o
 nitir q^e de ella sea despoheida como a p^o b^o
 non dar n^o d^o q^e y mas q^e esta libertad se
 coniguis a fuerza del valor y p^o m^o infente
 q^e p^o ella di; q^e trae mas especial la p^o de
 libre q^e viene adquirida. Yo p^o q^e asi se deute en el
 dia, y q^e de causer gastos q^e no tengo de donde coste-
 ar. Por tanto.

Yo p^o Fructoso dip^o se viva de ampar adha m^o n^o n^o
 nombrada en ~~la~~ p^o de libre que
 gozaba en atencion a lo q^e p^o p^o p^o
 en declaraz. de la d^o Fructoso de Orono de esta
 y en su conformidad mandar q^e el d^o Fructoso
 m^o la entregue y buelba a mi poder llanam^{te}. y
 sin figura de juicio, todo lo que espero asi conid.
 quier de la piedad, y R^l T^o q^e p^o adm^o n^o
 tra q^e ser asi de T^o q^e connotas pido v^o.

Jose Menudes Taboada

En pensio de la libertad en cuya p^o de
 se ampara amayon abundam^{te}. a nombrada
 Taboada, y sobre q^e se notificana ad^o Fructoso
 Orono, no la inquiete ni p^o xante, tratada
 al d^o Fructoso; y ocurra Joseph Men-
 cides Taboada al Abogado y Proc^o el Sobuen
 quivener se defendan sin excusa ni p^o xito
 alguno. Lima y Junio 10 de 1798
 El Conde de la Vega del P^o  Proveyo.

y firmo el Decreto de nro el Sr Conde de la Vega
el Sr. Hen. Conde de Infanteria Española de
Militar de esta Ciudad, y Alcaide Ordinario en
ella y su jurisdic. por su Mag. con parecer del Sr.
D. Cay. Melon Asesor de esta Ciudad.

Mitad

Pedro Sph. Arguiz
23 de Mayo

En Lima y Junio día y siete de mill setecientos
noventa y un año. notifiqué a nro Sr. D. Juan de Castro en su persona y
lo firmo doy fe -
Miguel de Castro y Castro

Silvestre de Mendoza
Esc. de nro Mag.

Mayo diez y siete de este mes. año firmado de dho
Licen. D. Juan de Sotomayor el qual queda condo en
la dho. p. q. como conq. es unq. d. a unq. en licen.
Dha declaray. Dho. dho. q. no lo hubiere, an co-
presado no q. ero de fa. de ser conpante todo lo que que
ni dho. y q. conq. uenue la dho. dho. dha unq.
Hija de un mal dho. en virtud de lo cinquenta p. que
como he amo recibio q. he valon, y an impo-
la fue. q. d. s. administra p. q. no permitia que el
dho. d. dho. dho. ni otra Persona alguna ha-
ga esclava ala ref. mi Hija, engrave perjuicio de
su amada libertad, q. tragorada de dho. q. colivi dha
Cano. q. he valon, y fuero precio, y mas quando ya
lo venge. Juntado ante d. s. mediante la declaray.
q. deoran. de d. s. y an p. dho. hno el dho. dho.
Dho. de fa. s.

Yo como soy un pobre miserable
q. ni dho. y q. no tengo muchas veces ni aun
p. ni precio recibiendo, ~~...~~ dho. de unq. es
causa, q. a unq. q. he rra miralera no admite de
mora con todo qualq. corto gano que se pudiera
ofrecer en dho. p. s. no me lo ha p. anquado
el tpo, y an havia desado me animo lo meser que
han parado de la dho. tomada al dho. cano
ana el presente.

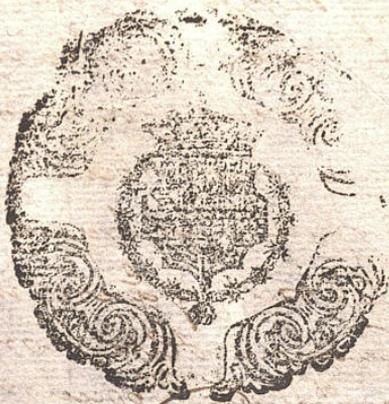
Pero oy en el dia, me he exporado
amolestar la atencion de d. s. a causa, de que
dho. dho. de fa. s. quiso libarse an mi Hija dho.
do tambien q. es he esclava, lo que no tubo espe-
ro q. q. Persona la esclava he el dho. lo escorbo
quitarandola de la mano, y an unq. dho.
con ella segun me han notado. Todo lo que
me motiva a ocurrir ala p. s. de d. s. p.
q. atendiendo ala ternidad conq. se quiere
nacer esclava an mi Hija q. diferentes anos sup-
erog. cuando supexero amo, que me la vendi-
p. libro vivo, se sirva en ejercicio de la d. s. fue.
q. administra, y q. lo que de lo q. ya he purificado

en dho cargo de culpa, mandan, q. se pascienda la
mulata Petronila, y a hifa se deposite en un
lo q. conio dho es tresuntificado se debarreca, o amule
su casa hallan en casa de ello, y de lo contrario se
me amoneste por las cosas, y en combenientes, y eduran
la uno con hifas, y en un la hafa quando me
la enciase de Pedro Basso, y q. este en una alguna
Persona pertube alavada en hifa Rosmualda, dela
pocion de libro queora, en la qual pocion y grado me
por gal. v. corresponde el ampararla por lo q. tengo deducido
y hecho con el, y q. en dho pocion y grado me
no parifican. En un contra, alguna, en embargo de q.
lo q. quieren, aora de dho cargo de culpa, y de dho
Tome su amo, me lavendo q. libre q. cargo p. q. de culpa
di: En una amon, y haviendo el Pedro q. me
combenge Roxrante

Ad. pido y sup. se paba haver q. presentado dho cargo
y en conformidad dho aqui expuesto mandar con
tengo de dho. En las cosas q. me pido y
de dho Rosmualda en hifa, caliquen las Personas y
lo hagan en presentando la hifa de la Malaca Petron
nita, y de la de dho, p. en la hifa en una de ere
Docum. o en requirido q. ay ocula, y lo q. es man p.
q. yo argua caliquen dho repudiando mi accion con
tra lo bienen del dho. En dho de cargo q. me afia para
lo perfugio, resultando en una de la hifa de la hifa
de dho Petronila no ser amo de dho, ni de Rosmualda
mi hifa, q. me bendio, y en tanto se deposite dho mi
hifa en Persona de mi satisfacion q. en erida
q. pido costas.

Deion digo q. respecto de dex un pobre, y no tener p. con
an dho y Pro. q. me detienda, y tra de hifa de
nombrarme el Abog. y Pro. de dho, quienes en un
plim. de dho cargo debendan y aleguen todo lo q. al dho.
de mi hifa combenge, con omision, y en contemplaz.
alguna, q. todo lo qual

Ad. pido y sup. se paba haver q. comben. p. q. de
y Pro. de dho, o con q. de dho. hafa q. comben. p. q. de
de modo no pierda mi parte, jurando en forma con un
pobre, y q. no tengo bienes a algunos pido. En un de dho
de mi hifa, y en dho. En un de dho. En un de dho.
Tome hifa de Tabada



Ello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Suplico al Sr. ^{ong} Guandere lo proveydo oy día de la Aha. de esta causa, me haya por excusa ^{ma y Junio to de 1794} de su sepulm. ^{to}

por justy motiug e para ello tengo ^{del Rey} ~~Lima y Junio de 1794.~~

~~Proveyo y firmo el Decreto de sus el Sr. Conde de ella Sepa el Decretum ^{del Rey} ~~del Rey~~~~

^{Penia Española de Milicias de esta Ciudad y de Escala Ord en ella y su jurisdic^{ion} por su Mage^{stad}} ~~Por parecer al Sr. Carayano Belon Ato^{ria}~~ ^{son de esta Ciudad}

~~Mateo~~

~~Pedro ^{del Rey} ~~del Rey~~~~

Sea f. excusado, al Excmo Pedro Torre Anaya y nombra en su lugar al Excmo Pedro de ^{Lima y Junio 4 de 1794}

El Conde de la Vega ^{del Rey}

Proveyo y firmo el Decreto de sus el Sr.



Un Quartillo.



Ello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Masme de Campo D. Estarica Vargas de Acuna con de de la Vega del Pen Alcaide Ordinario de esta Ciu. y su Jurisdiccion por su cargo. Con el Dia de su fecha = Ance me.

Pedro Lumbreaes no. D. Estarica Vargas de Acuna



Sea apremiado. Lima y Junio 27 de 1791

Al Conde de la Vega

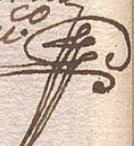
del Perú



Proveyo y firmo el decreto anterior el Sr. Conde de la Vega en el Rey Alca. ord. desta ciudad. y en virtud de su Sr. Mag. en esta fecha, y con su auxilio el Sr. D. J. Cayetano Beron Arce en esta ciudad.

Arce me.



Pedro Lumbreras
no. de la. y. p. u. 



Un Real



En Ello Tercero un Real Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Juan del Valle en nombre de D. Jor... no el fastro en los autos con Joseph Mercedes sobre la libertad de una hija suya, con lo demas deducido digo: qd V. le sirvio dar traslado amn pte. al un Exento al Dno Josef Mercedes y para

Al pido y Suplo se sirva concederme doce dias a termino puer di es el surtidia q sepeao conseguir de la justisiaz. el N.

Juan del Valle

Se concede en S. C. S. Lima y Tu no 6 de 1791

El Conde de la Vega del Rin

[Signature]

Proveyo y firmo el Decreto en Suo el 8.

Don'taria Vargas de Acuna Conde de la Vega del
Ben Alcalde Ordinario de esta Ciu y su Jurisdi-
cion por su stad. con parecer del Don Cayetano
no Belon Arson de esta Ciu?

Amemi.

Pedro Lumbrenas
no de esta Ciu?

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

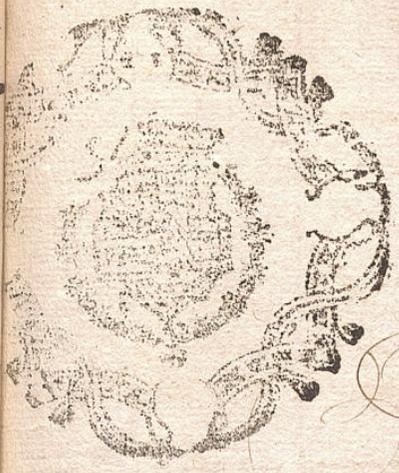
[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Se p
carg
pro
su
sa
à la
dia
mil
no
de



Un Quartillo.



Ello Quarto, un Quartillo años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Se presento con cargo de G. se provea por el Sr. Jues de la Cau. sa oy Jueves a las once de dia, de Julio de mil setecientos

ove Mercedes Fabrada Moreno libro entor autor que rigo contra Fr. Judio Orosco q. el bolenio de poso que desubierta libro anni hifa Oromualda, sacandome la demer Poder y anexandome en la Real Carcel, con orden supuena de Jues como se deya en tender por la figura del cargo, que para inferior...

noventa y uno. Lumbrazas

...y digo que en dia de Junio de que xife se scribio la purificacion de n. mandar q. vin perquisio de la liva tad, en una posicion de amparava, a mayor abundancia ala referida mi Hifa, y sobre que se notificara al dho q. Judio, no la inquietase, ni perturbase, se le comunicase Fradado. I ha biendole hecho saber una justissima Provida, el dia trece, o catorce del dho mes, sino acudier los autos p. r. r. ponder al traslado el dia diez y siete de Julio, y desde entonces para el presente que b. n. o. c. e. de Julio y en veinte dias q. han mediado, no lo ha verificado, sin embargo de lo apremio que se le hizo al Prod. q. los caso, p. d. e.

los devolviste como pedi y q. en otra fo
ma no vele admitir en Escrito de eto
y en me ha proiciado q. V. se ha como
dido veu dias man de plazo al dho. P.
D. dho. y en Pro. y riendome esto me
perjudicial hablando con el dho. Repre
se ha de Serbia V. se fue a Reforma
era Pro. y q. el conradio en vista
del dho. conq. me persuado de bali
xon, p. a lograrla q. q. si hubieran ex
presado o manifestado mi Escrito de
apremio y el tpo. q. ha corrido no lo
hubieran conseguido y q. era mala
vora ocultacion, parece q. V. siendo
sevido mandara q. el ref. Pro. en
trique dho. autos en el estado en q.

essen, y en me a ello incontinente
ni en qualq. dia o hora, y queda de
travido, sin omision, ni conemplaz.
alguna baliendome p. conseguir lo
q. asi pido la pte. q. me asiste y re
mendacion de S. E. p. con V. p. que
me la administre. En esta atencion,
comediendome el tpo. y dho. q. le cause
en rebeldia, p. q. V. la haya q. acun
da q. los fundam. q. llebo expuestos, y q.
no tenga exicto el tpo. q. librecinam
han logrado como ya llebo dicho. Por
tanto.

A V. S. pido y sup. se rava mandar en su
q. los seis dias comedidos ala conradia
se entienda cumplidos oy en el dia q. lo
ocultar, q. hicieron deno expresan el m
cho tpo. q. tiene en poder lo autos, y p.
miriendome el dho. busan de lo q. me con

pero causandole rebeldia habiendola q. acú
rada y remencian esta causa con arreglo al
citado y justissimo auto de S. M. de 17 de Junio
y en remencion al q. ministra el Proceso y
le alegado en el Memorial q. da principio
del escrito q. pido y espere de la q. tan re-
tam. administrada q. concierda
Exosia d. v. pido y sup. v. c. v. mandan que
el costo de este apremio sea de cargo de la
contraria, que lo causa manifiestan
como q. sabe q. q. mi pobreza no lo puedo coste-
ar y intentada con demoras perezca mi just.
y que tenga el debido cumplim. lo q. v. v. v. v.
me mandado en favor de mi fiada
que es just. q. pido v. v. v. v.

Don Merced Fabrada

Longue con los Autos y suandese
lo probado en el Not. Lima y Julio

7 de 1791
El Conde de la Vega

del Peru
Proveyo y firmo el Decreto seduso el S. M. de 17 de Junio de
Campo D. Maria Parques de Acuña Conde de la Vega
del Peru Alcalde ordinario de esta Ciu. y su Paride
cion por suslag. compadecor del Don Cayetano Be-
lon Arce de esta Ciu.

Ante mi
Pedro Lumbraes
no. de Salta y su



Un Real.



Sello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



D' Angela Fernandez de Castro, en lo Juto Juntanta requira el dho
Dho Sr Dn Mercedes, que se pretende q su hija Romualda del Castillo, mi
delante, sea libre, y lo demora deducido digo: Que la solicitud de este
Dho Sr Dn Mercedes, se halla Juzgada, y fenecida entera forma habia
cerca de un año en el Juzgado de Plazas del Sr Dn Juan del Pino Man
rique, Sr de Corte, en lo auto q allí penden, yigo en el Dia contor
el Sr Dn Jph de Castro, que la Division, y Particion delo bienes de
tuencia de Dho Sr Dn Juan, Sr de Corte de Castro.

no presente no solo es interpuesto con obrepeccion, y subreccion no
torior, sino con grave desacato al Sr Dn Justicia, reprehendiendo
con falsedad al Superior Juvicario.

El hecho es de tanta notoriedad, y facil de justificarse
en el momento con una certificacion de aquel Juzgado. Pero no
una dho, y quiere omitir q esto, y encara de hacerlos sea dho
nom por el Sr Dn Juan sea acorta dem dho Sr. Si tomo el arbitrio
relede hablado de este Exito para q contemplando lo perjudicia
les dem mal proceder reabrempa de un recurso q no tiene lugar
en este Tribunal: Y portanto

A. S. pido y suplico que si no se hower por bastante esta contestacion, bazo
la pte nota de encara denegativa, o por fia de dho Sr Dn, dar la
Justificacion expuesta, como en de Justicia Sr

Por Angela Fernandez
Castro

1771

Tratado Lima y Tulu
11 de Julio
Al Conde de la Vega
del Peru



Por

Proveyo y firmo el Decano de Suo el S. A. de la Real Audiencia de Lima Don Juan de Torres y Vizcarra Conde de la Vega del Peru Alcalde Ord. de esta Ciu. y su Jurisdiccion y su J. de la Real Audiencia de Lima Don Cayetano Belon Pizarro de esta Ciu. =

Diego Lumbraes
no de la Real Audiencia de Lima

on

En la Ciudad de los Reyes del Peru en el mes de Julio de mil setecientos y noventa y uno. Yo el C. no. de la Real Audiencia de Lima Don Cayetano Belon Pizarro J. de la Real Audiencia de Lima =

Lumbraes

Da Quernillo.

Ello Quarto un Quernillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Yo José Mercedes Fabrada enoreno libre, y Pad.
de Rumualda Fabrada en los autos q. interina
seguir D.^a Angela Fernand. de Castro contra
la libertad de la D^{na}. mi hija en cuya pose-
cion y amparo se halla por este Juygado, res-
pondiendo al Testamento del Escrito de 15. presen-
tado por D.^a Angela por el en q. se supo-
niendo estar fenecido este negocio en el Juyg.
de Prov. p^{do} lo condecate y asi, con lo de
mas deducido digo: Que la D.^a An-
gela inventa formalizar en Juycio persi-
guiendo la libertad de mi hija al pre-
testo de ser legitima Intercedida en la Testamen-
taria de D.ⁿ Juan de Castro, a cuyo Bie-
nes solo se le condecio q. legitimo heredero
de D.ⁿ José de Castro como hijo legi-
timo de aquel finado, y consiguientemente
Arro de la Esclava mad. de la citada
mi hija como parte de Bieney de q.
testamentaria. Si D.^a Angela pre-
sume tener D^{no}. a enq. Bien. ignora
el titulo, o Levereria q. para ello

le asota. Notoriam. estenido q.
leguimo heredero a esos Bien. el dno.
Lic. do gr. José a Castro como hijo legi-
timo del finado gr. Juan q. cuyo fin
y muerte quedò la Esclava en adre, y
en cuya virtud entreguè a este legu.
subsor los Cinq. gr. p.^a la libertad
de mi hija quien loy el libro p.^a este
efecto legu. dubta justificadon
la Parida a Baptismo de J. y
declara. de J. hecha anni pedim.
q. el mismo anno D. José Castro en
cuya conseq. se libro la posesion, y
amparada. En la testamentaria
es forzoso q. loy q. se reporten intereses
de en ellas leguimen sus Personaj por
fundam. de sus accion. especialm. q.
no son leguimos subsor, o herederos
en ellas, cuya Clave de Interes, ni
otra qualquiera, tengo entendido no
avine a D.^a Angela en esta testa-
mentaria, al meng no contra haber
leguimado su Persona p.^a saber el dno.
o accion q. vinere. Mi hija se
halla amparada en la posesion de
su libertad y no es justo q. gozando
de ella deba yo responder en su nom.
a q. no se sabe si es Parte leguima
para hablar contra esa Libertad

cuya Considera. Comiendo a la Jurisdi-
ca. M. S. i y en su at en.

A J. S. pido y sup. ^{co} fessura mandax q. la con-
tenda D. Angela Ferrand. La cas-
tro legitime su Persona en modo bas-
tante q. el Litis q. inventa i n i q.
en otra forma sea oida q. sen
asi a ^a Juris. i q. pido con Cortes Ju-
xando lo necesario y p. ello H.

Jos. de Luna

Baltasar de los Reyes

Francisco. Lima y Ato 19 de 1791
Al Conde de la Vega
del Peru

Proveyo y firmo el Sec. de Ind. el Sr. Juan Vazquez de
Acuna Menacho y Sotomayor Alc. Ord. de esta ciudad y su
Jurisdiccion p. B. M. Companera del Sr. J. B. Carper.
Welon en el m. a dena Jhu = Aneem.

Pedro Lumbearas
no. de la J. p. p. S. p.

En la ciudad de Lima del Reyno del Peru en veinte y tres

De Querullos.



En el Quarto de Querullos. Años de
mil setecientos noventa, y no-

venta y uno.

A los veinte y tres dias del mes de Mayo del presente año yo el Em^o J^o de lo Com^o
de lo Civil de la Real Audiencia de Mexico a D^{na} Angela

Fernandez Carta en suplenencia de fe

Lombardes

[Faint handwritten text, possibly a name or address, partially obscured by a large tear.]

[Faint handwritten text, possibly a name or address, partially obscured by a large tear.]

[Faint handwritten text, possibly a name or address, partially obscured by a large tear.]

[Faint handwritten text, possibly a name or address, partially obscured by a large tear.]

Un Real



El Tercero un Real. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.

D^a Angela Fernandez de Castro, hija y heredera del Capitan Dⁿ Juan Fernandez de Castro como mas halla lugar interdicto, paterco ante V. d. y J. q. para responder al traslado que se me dio de los autos que sigue el Negro Joseph Mance sobre la libertad de su hija, J. q. para responder a el, Acerto una certifi

instruida, sobre el derecho que tengo a la Abulata Petronila y su hija Manuelita, de los autos que sigo ante el Señor su Excelencia con el Sr. Dⁿ Joseph Fernandez de Castro sobre la division y particion, de los vienes de nro Sr. Juan Fernandez de Castro, y como esta certificacion no se me puede entregar en el dia por allarse los autos principales en definitiva, me cito se me convida un mes de termino, en esta atencion

A. V. l. pido y sup^o que en forma de lo que me va de acuerdo, se sirva de convalidar el mes que solicito para responder a el traslado por diente pido certifica H^{ra} D^a Angela Fernandez de Castro

Marta Condeneq. con. 17 de Mayo y Sep.

ob. una. la. de. la. Real. Audiencia. de. las. Indias. y. de. las. Indiferentes. de. Indiferentes. de. Indiferentes.

Al Conde de la Vega
del Rey



Proveyo y firmo el dec. anterior el
S. Conde de la Vega del Rey Alz. ord. desta
Cuid. yu. Real. p. su Mag. en virtud
de su Ma. y comparecia el d. d.
Cayetano Beron Arson desta ciudad
Ayerre.

Escogido
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Sello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

D.^a Angela Fernandez de Castro hija natural, y una de las
Herederas del Capitan D.ⁿ Juan Fernandez de Castro y
Quijos en los autos, que intenta seguir Joseph Mercedes de
Tapuada Negro libre s.^{re}. la libertad de una hija mi
clava tenida en Petronila de Castro mi Esclava, y lo
demas deducido tipo: que haviendo, pedido en el Escrito
de 115.

Suplico de Provincia con su recurso por allarse en el
pendiente la Causa de division, y particion, de los bienes
de mi Padre con mi hermano natural D.ⁿ Joseph Fernan-
des de Castro constando en ellos, que la citada Petronila
de Castro es una de mis Esclavas, y no de D.ⁿ Joseph Fernan-
des de Castro que fue el que resivio los cinquenta pe-
sos que se suponen dados al dho. D.ⁿ Joseph, por la libe-
rad de Prumualda, se le dio traslado al Negro Joseph
Mercedes, y este respondió pidiendo que yo legitimase mi per-
sona para este litigio de cuyo pedimento, se resivio V.S.
de darme traslado, y conuista de los autos, que saque heve-
nido a conocer todo el Confuato de falsedades con que^{en} ellos,
se procede y V.S. lo comprendera, por la Justificacion que pre-
sento en suida forma dada, por Luis Tenorio Cu.^{no} de Prov.

y de orden del Señor Don Juan del Pino Manrique

Provincia, y de la causa de división y particion de los bienes
de D^{no} Juan Fernando de Castro mi Padre.

En estos autos desde el primer memorial se ha supuesto
que la Ambita Numualda hija de Petronila de Castro
era perteneciente al difunto D^{no} Joseph de Castro.

En el año de Petronila de Castro, y que como tal legitimo
padre por su quenta pero que dice en su declaracion de
15. que renuncio de la dicha Petronila. En su declaracion
se supone este hijo legitimo de D^{no} Juan Fernan-
des de Castro, y su heredero, suponiendose con esto dueño
de dha Petronila, y por la justificacion se conviene lo
primero, que el dho hijo no tiene, ni a tenido jamas la

legitimidad, que se atribuye a el, ni a su hijo
natural, como yo del referido D^{no} Juan Fernan-
des de Castro, y por esto, los dos estamos siguiendo en el
Juzgado de Prov. la causa del cumplimiento del testam^{to}
del citado D^{no} Padre que nos declara, por sus hijos
naturales, y nos instituido a ambos por sus herederos.

Lo tercero y principal, que consta es, que por repeti-
dos autos del señor Juez de Prov. en la referida cau-
sa la madre de Numualda es mi tía, como lo es
ella, y así no solo se han librado a premios, por los
Jornales, que la dicha Petronila me debía sino aun con-
tra su fiadora con tanto le todo esto al mismo negocio
Joseph, Mercedes quien tiene noticia de estos a premios
y embargos, como de las diligencias de se parax a la
clava Bernardina, de su correspondencia; o obligandole
a que cumpla, con el precepto anual de otra

Un Real



Ello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

transig. de Sr. conde de la Vega del Mar
Alc. ord. de esta ciudad y jurisdiccion
su Mag. Compañera del Sr. Carlos Melon
En dia de esta = Anemil

Diego Lumbraeras
not. publico

En linea go cubre seis demit
pise saber al Decreto de la buelta o alterada en su
persona de los

Lumbraeras

Para la casa de Sr. conde de la Vega
del Mar

Diego Lumbraeras

Un Real.



Ello Tercero un Real. Año de
mil setecientos noventa y no-
venta y uno.



...reos D. Guido, en nom de D. Angela fernandez de Castro, D. Iosef natural
del Capitan D. Juan fernandez de Castro, D. Juan, en loj dutoj con el Lic.
D. J. fernandez de Castro, vna la division y particion de sus bienes, y lo dem
deducido, Dijo: Que en estos dutoj consta la confesion judicial por oim de en
te Juzgado, hecha a D. Angela mi parte, de vna dotala nombrada Petra
nla, con su hija Romualda, y combiene amir dia vna Certificacion inotau
tura de este punto, doloando loj dutoj en su orden, y respondiendo con su fha y fha
...

...vna demanda de fha y fha y fha, y ha interpuesto el D. J. con
Mercedes Juuador, y fha de fha y fha Romualda, articulando
su libertad, negando el dominio de mi parte, y aun su pertenencia: Por tanto
pido y suplico mande se de fha Certificacion con citacion del
nombrado D. J. por Mercedes, como en de Justicia y pido con el juua
mento necesario en animo de mi parte, y costara de

José Guido
[Signature]

Luna 16 de Agosto de 1791

Despues de esta, para la Certificacion que pide con Citacion: En men
dado, despues de esta, para la Certificacion que pide con Citacion: En men

...provisos Decretos que padesca el D. J. Juan de Dinorlla
nagque de la Confesion de su Magestad, y Alcalde de corte y fha
de maxima de estado, Audiencia en el dicesa
...

Fernando
[Signature]

En la ciudad de los Reyes de la Gran Canaria, a quince de Agosto

de Decree de mil Veces no. y un de Yo el Ex.º
figue, o sea para lo contenido en el dcho. enmendado
a Felipe Veda anon.º En su parte en sup.º de y fe

Therico

Y como tiene otra citacion como las anteriores
a D.ª Mercedes Moreno en su parte de y fe

Therico

En oficio y de y fe, en quanto puedo, y ha lugar en dho. y fe
era Archid. de Provincia de mi cargo, q. como Interino de despacho, se
están siguiendo autos en la actualidad sobre el emp.º del terram.
del Capitan Juan Fernandez de Castro, y Quinos por el Presit.º
D.º José Fernandez de Castro, y D.ª Angela Fernandez de Castro su
herm.ª, ambas hijas naturales de aquel finado, y Af.º del 9.º 3.º
coniente, consta, q. habiendo pedido D.ª Angela, q. los dos Es-
clavos suya, y de la enunciada Petronila de Berandina, se
en respectivos formales, o en su defecto sus padrones; e igualmente
q. se les notificase cumplieren con el precepto criminal de Africa.
Serra de Iglesia. Por el auto de 23.º de Abril de 1789, asi lo
mandó el Sr. Juez q. concierne en aquella ocasion de dha. cau-
sa: igualmente consta Af.º 22.º de dho. Juicio q. otro auto, q. los
padrones de los dos Esclavos, y particular el de la Berandina, fuere
puesto en la R.ª Caxrel de Conve, por los formales q. esta le devia
en referida causa de Angela. Y por la indicada Petronila,
justificase en causa de Angela, y Alejandra de Teres, Negra
Morena, era fiadora de esta, para dar providencia: y Af.º 24.º
y 25.º se enmendaron una Declaracion de la referida Alejandra
de ser Fiadora de la enunciada Petronila, y su hija Puroalda
y Af.º 25.º una obligacion simple de la mencionada Alejandra
afavor de D.ª Angela Fernandez de Castro. Ordinamente af.º 27.º
se halla otro auto en dho. terram.º contra q. ambos Padrones
de Berandina, y Petronila, entreguen en el auto de la dilig.
los formales q. han aducido los dhas. Esclavos de D.ª Angela,
y no verificandolos, se les embarguen bienes bastantes para dho. pagar
con mas, las costas de dho. embargo: todo lo q. hace manifestar

según la indicada Mulara Petronila, y Remsalda, pertenecien-
do a la referida D.ª Angela. Y para que así conste, yobre los efectos
que haya lugar en dho. en virtud del pedido, y mandado, doy la pre-
sente en Lima a 7. de Septiembre veinte y siete de mil seiscientos, no-
venta y un años.

¶ 22 ¶

Luis Theodoro
D.ª D.ª y en D.ª Past.

Ello Quarto un Quarrillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Jore Mercedes ~~Taboada~~ en los Au-
tor q. intenta reprix D. Angela
Fernandez de Castro contra la libertad
de mi Hija Rumualda Taboada en cuya
posesion y amparo se halla p. este jud-
gado con lo demas deducido digo: q. d. S.
se sirva dar traslado a la parte con-
traria demis escrito en q. pedi legiti-
mave ~~en esta causa~~ D. Angela
q. en otro modo fuere oida. En
traslado vehahecho vabex, y sin embax-
go de ser parados muchos dias no ha
respondido ni alegado cosa alguna la
referida D. Angela; encuya atencion
yacuanndole rebeldia.

A d. S. pido y suplico q. haviendola p. acusa-
da se sirva ~~declarar~~ p. no parte a la
contraria en el presente negocio y
q. p. ello se notifiq. al procurador q.
vaco los Autor los expira en el acto
y no haciendole ~~sea~~ puesto entre pu-
ertas de la carcel p. ser avi de justi-
cia q. pido con costas y el juramento
necesario ~~sea~~ a ruego de esta parte p.
no saber escriva Custob.

Merino y Banderas

Sea apremiado. Lima y Sep. 5 de

1771

Al Conde de la Vega
del Perú

Yo el Rey y firmo el Rey. En la Ciudad de Lima a los 5 dias del mes de Septiembre de 1771. En el Real Palacio de la Ciudad de Lima.

Diego de Lumbraes

Un Cuartillo.

24

Ello Quarto un Cuartillo. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.



Doña Mercedes Taboada en los autos q' interviene
ta Doña Angela Fernandez de Sotomayor con
tra la libertad de mi hija Humaldea Tabo
ada en cuya fuer. y amparo se halla q'
ene negado, con lo demas referido digo: q'
mi dicho hijo q' pide no sea parte

Resortina la portaria en este asunto, q'
se dio forma sin q' de otro modo fuere
nada de suyo d. S. dalle traslado, q' q'

no ha respondido ni alegado cosa al
guna sin embargo de haver pedido
termino en vno del apremio q' se li
bro a mi pedido. y de ser pasado lo q'
quatro dias q' se le concedieron con de
negar. en cuya atene. y acusandole

Relabia =

A V. S. pido y suplico q' habiendola q' acusada de
suya mandan q' el Procurad. q' facia

Un Real.

Sello Tercero, un Real Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno. //



D^a Angela Fernandez de Castro, en los Autos que intenta seguir el Diego Joseph Mexcedo sobre la libertad de su hija Murnualda mi Esclava, y lo de mas de su auto Digo: que para responder al traslado que se me tiene comunicado me cito y me concedan dose dias de termino, por hallarse mi a bo

~~de ...~~ por todo lo qual. A. V. S. pido y sup. se sirva manda que se me concedan dose dias de termino para responder de acham. al traslado pendiente con la protesta de no volver a pedir termino alguno, pido justicia //

D^a Angela Fernandez de Castro

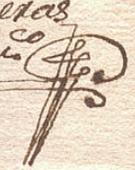
Se conceden ocho dias de negacion de autos trío. Lima y Septiembre 27 de 1791

Al Conde de la Vega del Peru

Proveyo y firmo el Decreto referido el Sr. Conde de la Vega del Peru V. L. O. R. de esta Ciudad y su Jurisdiccion por S. M. con parecer del Sr. Dr.

Buena Ventura del Randa em, Abogado de
era R. Aud. y Oveion, inveniò nombrado
p. este Carlos en el dia de m. p. d. —

Anunci.

Pedro Lumbraes
no. 18. Edita. y pu. co. 

El Consejo de Indias en su Real Cedula de
17 de Mayo de 1763

Don Juan de los Rios
de



SELLO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLO

Da D. Angela Fernandez de Castro, en los Autos
que yntenta seguir el Negro Joseph Merce
der, sobre la libertad de una esclava mia
llamada ~~Manuella~~ Manuella, y lo de mas de aqui
~~lo digo que de mi escrito de~~ que por
una una certificacion, se sirvio V. S. man
dar se le diese traslado al ~~pro~~ Negro, como
los Autos mas de ocho dias y no ha respuer
to ni dicho cosa alguna en grave perjuicio,
~~sin~~ por tanto.

A. V. S. pido y sup. lo se sirva mandar que el
Negro Joseph Merceder sea apremiado en
el dia hasta la abolucion de Dho au
tor, sin que se le admitta escrito alguno ni
respondiendo de nada m. pido lo dicia,
los tar H^{ra} D. Angela Fernandez

Castro

Sea apremiado Limayocli 26 de
1791

Al Conde de la Vega
del Peru

[Decorative flourish]

Proveyo, y firmo el Decreto de auto el Sr. Conde de
la Vega del Rey. M. C. de la Vega Ciudad, y de Turin
Francisco J. de Vill. con paueren del Sr. D. Juan Cayetano de
Borja de la Vega de la Vega de la Vega, en el dia de...

[Signature]
Antonio de
Lombrea
de la Vega de la Vega

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Yo Mercedes Taboada en los autos q. intenta seguir D.^a Angela Fernandez y Conino con no la libertad a mi hija Rumbaldea Taboada y a may aducido digo: q. D.^s. se ha servido darne traslado a yn escrito presenta do para pasar a Justicia: mi abogado q. es a pobres nombrado p.^r este Juygado ha enfermado q.razem. y no pudiendo p.^r estar: produzca la Correspondiente Respuesta mediante a mi estado pobre y miserable q. no me permite gastar: en esta atene.

A D.^s. pido y suplico se sirva Concederme doce dias de termino q. Regulo neserario p.^a ponerla paz a hacerme la defenza dho mi Abogado y dho pro tex to Responder lo Conviene en Justicia y para ello &c

Yo Mercedes Taboada
 del



Reyes — 29

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

PARA EL REYNADO DE S.M. EL SR. D. CARLOS IV.

D. Angela Hernandez de Castro, en los Autos, que
yntenta seguir el Negro Joseph Sanchez, sobre la li-
bertad de una esclava mia nombrada Pumeralda
de Castro, y lo demas de dicho Digo: que por el mes
de octubre saio los Autos su Procurador Baltha-
zar de los Reyes para responder en traslado,
que pendiente se le a premio el mes pasado
pidio termino, V. S. se sirvió con se de a quatro dias,
ha pasado con exreso, y no ha de buelto los autos
con grave perjuicio que se me sigue, por todo lo
qual,

A. V. S. pido y sup^{co} se sirva mandar que el procu-
rador Baltazar de los Reyes sea a premiado
en el dia, ala de bolucion de estos autos, sin que
se le admita escrito que no sea respondiendo
de nechamente, por ser justicia que pido, costas
H. a

D. Angela Hernandez de
Castro

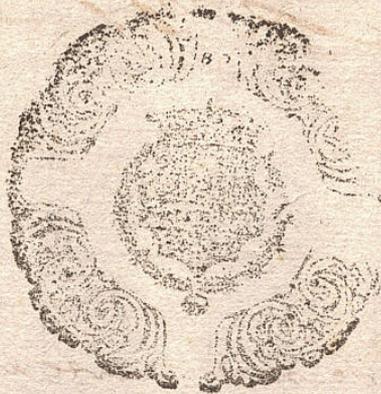
Sea apremiado siendo pasado el termino
Luna y Día 13. de 1724.

Al Conde de la Vega
del Puro

Anexo.

Pedro Lumbreras
#

Un Quarto.



S. Año Quarto un Quarto. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

José Mercedes Sabada Padre legítimo de
Pumualda Sabada en lo autos con Doña
Angela de Castro sobre la libertad de
Cecilia mi hija y lo del mar deducido
Dijo que sus autos los sacó mi Proc.
p. responder a un traslado, pero p.
los m. embargos del Abog. q. se halla
con otros Pleitos de pobu no se ha po-
dido responder, y p. q. mi fute repe-
ruca p. tanto
Pido y sup. se le concediese
dese dia de berrano p. sea el fute
q. pido H.
José Mercedes Sabada

Se conceden de su Real Cédula
y en.º 10 de 1732

Alonso de la Vega
del Rey

¶

Proveyo y firmo el decreto anterior el
D.º Conde de Castella del Rey, Alcalde
Ordinario desta ciudad de su Tuxis.
P.º Su Mage.º en el dia suya =

Pedro de Lumbrales
no.º 2 de 1732 y p.º



En quartillo

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y DOS, NOVENTA Y DOS, NOVENTA Y TRES.

Balthasar de los Reyes en n^{re} de Jose
Attercedes Faboada en los autos q. intenta
seguir d.^a Angela Fernandez de Castro
contra la Libertad de humualda hispana
luzal de mi parte respondiend^o al trasta
do del escrito contrario del 19 con lo demas
~~del auto~~ diez: que la d^a Angela pre
senta una certifiac.ⁿ y es la que corre a 24
y la dada por el Escribano de Provincia de la
qual consta haver juicio pendiente en d^o
Juzgado sal^o el cumplimiento del testam^{to}
de d.ⁿ Juan Fernandez de Castro con cuyo
documento legitima su Persona la paz
de Contraria y pretende se remitan estos
autos a aquellos para que se cumpla
Es axaxa la contradiccion q. padece d.^a An
gela quando dice q. la madre de la hija de
mi parte que quedo p.^a parte de bienes de
reposito d.ⁿ Juan de Castro es ya su
clava siendo asi que por otra parte



